

FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 18.056, QUE ESTABLECE NORMAS GENERALES SOBRE OTORGAMIENTO DE PENSIONES DE GRACIA POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, PARA LIMITAR LA DISCRECIONALIDAD Y FOMENTAR LA TRANSPARENCIA EN SU CONCESIÓN (BOLETINES N° 16304-31, 16305-31 Y 16310-31, REFUNDIDOS).

---

Santiago, 05 de enero de 2024.-

N° 286-371/

Honorable Cámara de Diputados y Diputadas:

A S.E. EL  
PRESIDENTE  
DE LA H.  
CÁMARA DE  
DIPUTADAS Y  
DIPUTADOS

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

**AL ARTÍCULO ÚNICO**

1) Para sustituirlo por el siguiente:

"Artículo único.- Modifícase la ley N° 18.056, que Establece Normas Generales sobre Otorgamiento de Pensiones de Gracia por el Presidente de la República de la siguiente forma:

1. Incorpóranse los siguientes artículos 7° bis y 7° ter, nuevos:

"Artículo 7° bis.- La Comisión Especial Asesora, al momento de evaluar la solicitud de pensión de gracia, deberá tener en consideración los antecedentes sobre la



causal invocada en la solicitud, los antecedentes penales del solicitante y todos aquellos que estime convenientes para el cumplimiento de su cometido, en especial, aquellos que permitan formar una mejor convicción sobre la procedencia del otorgamiento de la pensión de gracia.

Artículo 7° ter.- Una vez evaluada la solicitud, la Comisión Especial Asesora deberá emitir un informe acerca del cumplimiento de los requisitos para su otorgamiento y la procedencia de la solicitud, el que se elevará al Presidente de la República para su consideración. Dicho informe deberá detallar los fundamentos para la procedencia de la solicitud, la causal de su procedencia y los antecedentes que se tuvieron a la vista durante su evaluación.

En el evento de que el certificado de antecedentes penales o el extracto de filiación contengan anotaciones por crímenes o simples delitos, la comisión deberá explicitarlo en su informe.

En el caso de que el informe sea favorable, deberá incluir el monto, las condiciones y la vigencia del beneficio que se recomienda.”.

2. Incorpórense los siguientes artículos 9°, 10° y 11, nuevos:

“Artículo 9°.- El Presidente de la República podrá revocar el decreto que concede la pensión de gracia en el evento de que el beneficiario de la pensión por gracia sea condenado por algún crimen o simple delito que merezca pena aflictiva posterior a la concesión del mencionado beneficio.

Para tal efecto, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública recibirá información del Servicio de Registro Civil e Identificación, con el fin de verificar si algún beneficiario de pensión de gracia



presenta anotaciones relativas a crímenes o simples delitos que merezcan pena aflictiva en el Registro General de Condenas. El Servicio de Registro Civil e Identificación proporcionará dicha información, incluida la omitida conforme al inciso primero del artículo 38 de la ley N° 18.216, la que deberá contener la fecha de la condena, el o los delitos cometidos, y la o las penas impuestas. No se incluirá en la información suministrada ningún otro dato o antecedente que conste en el Registro General y en el Registro Seccional de Inhabilitaciones.

Los datos personales sólo podrán ser tratados dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en la ley N° 19.628 y, en particular, al principio de finalidad. El incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7° de la ley N° 19.628 se considerará falta grave a la probidad, y se sancionará según lo dispuesto en el título V de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, sin perjuicio de las demás sanciones y responsabilidades que procedan.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso segundo, se podrán suscribir acuerdos que faciliten su cumplimiento, regulando la forma de entrega, plazo, periodicidad y contenido, así como toda otra característica de la información o del mecanismo de entrega entre el Ministerio y el Servicio de Registro Civil e Identificación.

Artículo 10°.- El decreto que declare la revocación deberá notificarse personalmente al beneficiario de la pensión de gracia.





Asimismo, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública deberá informar a la Tesorería General de la República para efectos de terminar el pago del beneficio de pensión de gracia.

Artículo 11.- Un reglamento expedido por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y suscrito por el Ministerio de Hacienda determinará el procedimiento para el otorgamiento de las pensiones de gracia conforme a los artículos 2 y 6 de esta ley.

En todo caso, dicho procedimiento deberá precisar la documentación mínima que los solicitantes de este beneficio deberán presentar, siendo indispensable acompañar el extracto de filiación y antecedentes penales del Servicio de Registro Civil e Identificación."."

#### **ARTÍCULO TRANSITORIO, NUEVO**

2) Para agregar el siguiente artículo transitorio, nuevo:

"Artículo transitorio.- El reglamento señalado en el artículo 11 que incorpora el numeral 2 del artículo único deberá dictarse dentro del plazo de seis meses, contados desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial."



Dios guarde a V.E.,



**GABRIEL BORIC FONT**  
Presidente de la República



**MANUEL MONSALVE BENAVIDES**  
Ministro del Interior  
y Seguridad Pública (s)





## Informe Financiero

### **Proyecto de ley que modifica la Ley N°18.056, que establece normas generales sobre otorgamiento de pensiones de gracia por el Presidente de la República, para limitar la discrecionalidad y fomentar la transparencia en su concesión**

**Boletines N°16.304-31, 16.305-31 y 16.310-31, refundidos**

#### **I. Antecedentes**

Las presentes indicaciones (N°286-371) perfeccionan el Proyecto de Ley que modifica la Ley N°18.056, que establece normas generales sobre otorgamiento de pensiones de gracia por el Presidente de la República.

Así, indica que la Comisión Especial Asesora designada por el Presidente de la República, que lo asesorará en el estudio de las solicitudes de pensiones de gracia, deberá tener en consideración antecedentes sobre la causal invocada en la solicitud, los antecedentes penales del solicitante y todos aquellos que estime convenientes para el cumplimiento de su cometido, en especial, aquellos que permitan formar una mejor convicción sobre la procedencia del otorgamiento de la pensión de gracia. Una vez evaluada la solicitud, la Comisión Especial Asesora deberá emitir un informe acerca de la procedencia de la solicitud y el cumplimiento de los requisitos para su otorgamiento, el que se elevará al Presidente de la República para su consideración. Dicho informe deberá detallar los fundamentos para la procedencia de la solicitud, la causal de su procedencia y los antecedentes que se tuvieron a la vista durante su evaluación. En el evento de que el certificado de antecedentes penales o el extracto de filiación contengan anotaciones por crímenes o simples delitos, la comisión deberá explicitarlo en su informe.

Además, indica que el Presidente de la República podrá revocar el decreto que concede la pensión de gracia en el evento de que el beneficiario de la pensión de gracia sea condenado por algún crimen o simple delito que merezca pena aflictiva posterior a la concesión del mencionado beneficio. Para tal efecto, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública recibirá información al Servicio de Registro Civil e Identificación con el fin de verificar si algún beneficiario de pensión de gracia presenta anotaciones relativas a crímenes o simples delitos en el Registro General de Condenas. Asimismo, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública deberá informar a la Tesorería General de la República para efectos de terminar el pago del beneficio de pensión de gracia.





Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 05GG

**I.F. N°05/08.01.2024**

## **II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal**

El presente proyecto de ley no irrogará mayor gasto fiscal, pues las funciones que establece serán realizadas con cargo al presupuesto y dotación vigentes del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio de Registro Civil e Identificación, respectivamente.

## **III. Fuentes de información**

- Oficio N° 286-371, de S.E. el Presidente de la República, con el que inicia un proyecto de ley que modifica la Ley N°18.056, que establece normas generales sobre otorgamiento de pensiones de gracia por el Presidente de la República, para limitar la discrecionalidad y fomentar la transparencia en su concesión.







Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 05GG

**I.F. N°05/08.01.2024**



*J. Martínez Fariña*  
**JAVIERA MARTÍNEZ FARIÑA**  
**Directora de Presupuestos**

Visado Subdirección de Presupuestos:



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

